

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 510

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 28 de mayo de 2009

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo**

El licenciado Gilberto Bósquez Díaz, en representación de **Domingo Díaz Ten**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso por cobro coactivo que le sigue el **Banco Nacional de Panamá**.

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración.**

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes:

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el Banco Nacional de Panamá, Domingo Díaz Ten y Efraín Almanza, suscribieron el 19 de enero 1981 el contrato de préstamo comercial 81A10027, por la suma de B/.8,100.00 el cual fue documentado mediante el pagaré de la misma fecha, identificado con el número 1/1 visible a foja 8 del expediente ejecutivo.

Como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas del préstamo en mención, mediante auto 258-J-5 de 14 de mayo de 2008, el Juzgado Quinto Ejecutor del Banco Nacional de Panamá abrió proceso ejecutivo por cobro coactivo y libró mandamiento de pago por la suma de B/.59,319.78 en

contra de Domingo Díaz Ten y Efraín Almanza. Conforme la certificación visible en la foja 136 del citado expediente, B/.12,566.95 corresponden a capital, B/.44,933.04 intereses y B/.1,819.79 a gastos de cobranza. (Cfr. fojas 2, 8, 142 y 143 del cuaderno ejecutivo).

El 28 de enero de 2009, el licenciado Gilberto Bósquez Díaz, actuando en representación de Domingo Díaz Ten, interpuso ante el Juzgado Quinto Ejecutor del Banco Nacional de Panamá la excepción de prescripción bajo examen, exponiendo de manera fundamental, que desde que se dictó el auto que libró mandamiento de pago y la fecha en que se le notificó a su mandante, han pasado más de 7 años, por lo que afirma ha transcurrido en exceso el tiempo que tenía el Banco Nacional de Panamá para actuar en su contra y, de acuerdo con el artículo 1650 del Código de Comercio, ha operado la prescripción de la acción. (Cfr. foja 3 del expediente judicial).

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Previo análisis de las constancias procesales, este Despacho advierte que la deuda que mantienen los ejecutados con el Banco Nacional de Panamá no se encuentra prescrita, conforme lo indica el excepcionante, puesto que si bien la obligación asumida por éstos frente a la entidad ejecutante fue documentada a través del pagaré antes descrito, con vencimiento a 180 días, es decir, al 20 de julio de 1981 (cfr. foja 6 del expediente ejecutivo), fecha en que la obligación se hizo exigible, no lo es menos que el auto ejecutivo se expidió el 14 de mayo de 2008 (Cfr. foja 142 y

143 del expediente ejecutivo) y le fue notificado al defensor de ausente de los ejecutados el 28 de julio de 2008 (Cfr. foja 143 vuelta), por lo que al tenor de lo previsto en el artículo 1682 del Código Judicial, cualquier excepción a la que éstos pudieran recurrir para efecto de enervar la pretensión del Banco Nacional de Panamá, debió ser ensayada en los 8 días hábiles subsiguientes al de esta notificación y no hasta el 28 de enero de 2009, como en efecto ocurrió.

Por lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados, se sirvan declarar NO PROBADA la excepción de prescripción interpuesta por el licenciado Gilberto Bósquez Díaz, en representación de Domingo Díaz Ten, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Banco Nacional de Panamá.

III. Pruebas: Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso ejecutivo por cobro coactivo que el Juzgado Quinto Ejecutor del Banco Nacional de Panamá le sigue a Domingo Díaz Ten y Efraín Almanza el cual reposa en la Secretaría del Tribunal.

IV. Derecho: Se niega el invocado por el incidentista.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General